

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA PARA EL LIBRAMIENTO A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX) DE DOS APORTACIONES DINERARIAS POR IMPORTE DE CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS EUROS (163.322 €) PARA EL EJERCICIO 2026, PARA EL MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS SUCURSALES DE LA FUNDACIÓN EN CABO VERDE Y EN MAURITANIA.

Examinado el expediente de concesión de una aportación dineraria de forma anticipada a la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), para el ejercicio 2026.

Visto el informe-propuesta formulado por el Servicio de Asuntos Generales y Política Exterior de la Dirección General de Relaciones con África Asuntos y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) y aprobó sus Estatutos.

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (modificada por Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias), y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

Segundo.- De acuerdo con los Estatutos fundacionales, FUCAEX se constituye con el fin general de proceder al fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

Tercero.- Conforme al artículo 4.4 de la vigente Ley 9/2025, de 23 de diciembre de 2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC nº 256, de 29 de diciembre de 2025), se han aprobado los presupuestos de capital y de explotación de las fundaciones públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre los cuales se encuentran los de la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

Cuarto.- En la referida Ley 9/2025, de 23 de diciembre de 2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en las secciones y servicios presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Relaciones con África, figuran consignadas dos aplicaciones presupuestarias destinadas a la financiación de los gastos de mantenimiento y equipamiento de las oficinas en el extranjero antes mencionadas, en las que existe crédito adecuado y suficiente para el libramiento de las aportaciones dinerarias a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56

Los importes y aplicaciones presupuestarias a las que se imputará el gasto a efectuar son los que a continuación se detallan:

- a) 06.14.143A.4480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Línea de actuación 064G1664 "FUCAEX: GASTOS CORRIENTES ACCIÓN EXTERIOR", dotada con ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos euros (158.372,00 €).
- b) 06.16.143A.7480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Proyecto de inversión 237G298 "FUCAEX: GASTOS DE INVERSIÓN ACCIÓN EXTERIOR", dotada con cuatro mil novecientos cincuenta euros (4.950,00 €).

Quinto.- Con fecha 12 de enero de 2026 y Registro de Entrada Número General: 49096/2026 de fecha: 12/01/2026 la Gerente de FUCAEX solicitó los fondos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 a favor de la referida Fundación, destinados a los gastos de las Sucursales de FUCAEX en Cabo Verde y Mauritania, señalando que la Fundación no cuenta con fondos suficientes con los que afrontar los gastos de mantenimiento y equipamiento de las mencionadas oficinas, por lo que precisa el abono anticipado de dichos fondos.

A los que son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 2º del artículo 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que constituye normativa básica de acuerdo con su Disposición Final 1ª, excluye de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Segundo.- Conforme a lo que se indica en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre de 2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

Tercero.- Según Acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y se deja sin efecto el apartado 2.1 (Subvenciones y Aportaciones Dinerarias) del Acuerdo del Gobierno de Canarias adoptado en sesión de 22 de febrero de 2016, que establece que:

En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, pueden establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer, asimismo, un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a seis meses desde la finalización del plazo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

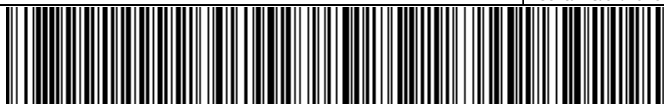
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56

de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, puede autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se ha de realizar antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación tiene en particular los siguientes fines:

- Proyectar al exterior la identidad y los valores sociales, culturales, económicos e institucionales del Archipiélago.
- Fomentar e impulsar la localización en Canarias de agencias, sucursales o cualquier tipo de sedes operativas de corporaciones, entidades, organismos públicos y privados de relevancia y prestigio internacional.
- Impulsar la formación en temas europeos y, en general, en materia de relaciones internacionales, en particular en ámbitos relacionados con la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como, en las acciones de apoyo y fomento de las entidades canarias en el exterior.
- Coadyuvar al establecimiento y funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el Exterior.

En la consecución de dichos fines, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- ❖ Establecer sucursales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma como soporte material para la consecución de sus objetivos, coordinadamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, con su órgano competente para la coordinación de la acción de la Comunidad Autónoma fuera del territorio español.
- ❖ Prestar el apoyo material y técnico y la asistencia necesaria para el funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el Exterior.
- ❖ Realizar estudios y análisis relacionados con los fines fundacionales y la divulgación y publicación de sus resultados.
- ❖ Gestionar y organizar cursos, conferencias, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones Públicas o con terceros.
- ❖ Instituir y conceder premios o cualesquiera forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones.
- ❖ Concertar con otras Administraciones Públicas, instituciones o entidades públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los fines fundacionales.
- ❖ Publicar o editar libros o publicaciones, unitarias o periódicas, relacionados con los fines de la Fundación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56

- ❖ Conceder ayudas económicas o becas para la realización de estudios, estancias o prácticas en materias relacionadas con los fines fundacionales.
- ❖ Realizar las funciones que corresponda como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas.
- ❖ Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coopere o contribuya a los fines fundacionales.

Quinto.- En cuanto al régimen de fiscalización al que se debe someter el otorgamiento de la presentes aportaciones dinerarias nominadas, al amparo del artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria “no estarán sometidos a la fiscalización previa, entre otras, las subvenciones y transferencias nominadas”.

Sexto.- Por medio del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, modificado por el Decreto 47/2023, de 14 de julio del presidente, que en su artículo 1 modifica el artículo 2 del Decreto 41/2023, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2. La Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social, (...)”.

Séptimo.- Por medio del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 359/2023, de 4 de septiembre, se suprime la Dirección General de Asuntos Económicos con África.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado mediante en el Decreto 6/2024, de 25 de enero del Presidente, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior, la Dirección General de Relaciones con África, es el órgano encargado de la gestión de las competencias en materia de relaciones con África y de cooperación al desarrollo con los países africanos atribuidas a la Presidencia del Gobierno. Por otra parte, el artículo 39.2 atribuye, entre otras, las competencias siguientes:

- c) El seguimiento del plan director y de los programas operativos anuales de cooperación internacional para el desarrollo, así como la gestión de actuaciones de cooperación en el ámbito de África.
- d) La elaboración, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones en materia de proyección exterior e internacionalización no atribuidos a otro órgano.
- e) La coordinación de programas y actuaciones en materia de proyección exterior e internacionalización en el ámbito de África no atribuidos a otros órganos en los que estén implicados distintos órganos, áreas o departamentos del Gobierno.
- f) El impulso y ejecución de las iniciativas tendentes a consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones hacia África.
- g) La promoción de iniciativas, actuaciones, programas y proyectos en materia de cooperación económica con los países africanos por los demás departamentos y entidades dependientes, así como por otros entes públicos o privados de la Comunidad Autónoma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56

la) El seguimiento, coordinación y dinamización de los proyectos de cooperación territorial europea y de vecindad que impliquen a la Comunidad Autónoma de Canarias y a países africanos.

Noveno.- El artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, asigna las competencias a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno para otorgar las aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida.

Décimo.- Competencialmente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 apartado 1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en concordancia con los artículos 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el artículo 26.1a) de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre de 2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025; así como el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, asigna las competencias a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno para la otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida.

Conforme a lo expuesto y al amparo de la normativa vigente en la materia,

RESUELVO

Primero. Conceder las siguientes aportaciones dinerarias a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), con C.I.F. G-38966834, por los importes, destinos, y coberturas presupuestarias siguientes:

- 06.14.143A.4480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Línea de actuación 064G1664 "FUCAEX: GASTOS CORRIENTES ACCIÓN EXTERIOR", dotada con ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos euros (158.372,00 €).
- 06.14.143A.7480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Proyecto de inversión 237G298 "FUCAEX: GASTOS DE INVERSIÓN ACCIÓN EXTERIOR", dotada con cuatro mil novecientos cincuenta euros (4.950,00 €).

Segundo.- Los fondos que se libren en concepto de aportación dineraria están destinados a financiar, tanto operaciones y actividades no singularizadas, los gastos corrientes de mantenimiento y los gastos de equipamiento derivados del funcionamiento de la representación institucional del Gobierno en las oficinas sectoriales dependientes de la Dirección General de Relaciones con África.

Las obligaciones relativas a los citados gastos se ajustarán a la normativa reguladora de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos será desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cuarto.- El libramiento de las aportaciones dinerarias se realizará mediante pagos con carácter anticipado.

El pago se tramitará con carácter inmediato, una vez suscrita la presente Resolución, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar la actividad a cuya financiación va destinada.

A tal efecto, la cuantía total del crédito presupuestario previsto en el ejercicio presupuestario 2026 para cada línea de actuación y proyecto de inversión, en concepto de aportaciones dinerarias a FUCAEX, se distribuirá conforme a los libramientos siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56

Aplicación presupuestaria	L.A./P.I.	Importe total (€)
06.14.143A.448.0100	154G0086	158.372,00
06.14.143A.748.0100	157G0031	4.950,00
TOTAL		163.322,00

Quinto.- La Fundación deberá justificar el empleo de los fondos en las actividades para las que se libran las presentes aportaciones dinerarias, mediante la presentación antes del 31 de marzo de 2027 de una Certificación expedida por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el importe destinado a la financiación de las mismas con un grado de detalle que permita conocer la imputación de gastos realizada a cada una de las líneas presupuestarias, así como sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades.

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Séptimo.- No será exigible el abono de la aportación o, en su caso, procederá al reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todos los casos de reintegro, que debe realizarse por medio del Modelo 800 de ingresos no tributarios, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Se faculta a la titular de la Dirección General de Relaciones con África a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y adecuada ejecución de lo señalado en el presente apartado, así como para resolver cuantas dudas pudieran surgir en su interpretación y ejecución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Acción Exterior en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA

Luis Guillermo Padilla Macabeo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 28/01/2026 - 13:13:36

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 2 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 28/01/2026 13:20:05

Fecha: 28/01/2026 - 13:20:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0001qgRt5dBo9I0861dLo6g0w==



El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 - 13:20:56